



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 585 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre pliego de reclamos para negociación colectiva

Referencia : Oficio N° 010-2018-MML/IMPL/OGAF-CPRH

Fecha : Lima, **19 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador del Proceso de Recursos Humanos del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima solicita que SERVIR emita opinión acerca del pliego de reclamos 2018 presentado por el Sindicato de Trabajadores de dicha entidad.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.3 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal sobre la negociación colectiva, sin hacer alusión algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni se pronuncia sobre situaciones particulares.

**Sobre la negociación colectiva en el sector público**

- 2.4 El artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, lo cual no supone que SERVIR deba evaluar o emitir pronunciamiento sobre su contenido o materias negociables concernidas, dado que corresponde a la entidad efectuar dicha evaluación<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> En función de lo establecido en dicho artículo es facultativo, incluso, para el Ministerio de Economía y Finanzas opinar sobre si el resultado de la negociación pudiera alterar la valorización de los puestos o algún aspecto que estimare pertinente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público

- 2.5 Sin perjuicio de lo expuesto, y con relación a la negociación colectiva en el sector público, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 335-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) menciona las restricciones en materia presupuestal a las cuales se encuentran sometidas las entidades al momento de negociar frente a las organizaciones sindicales.
- 2.6 Por tanto, en relación a la consulta planteada y, con el pliego de reclamos que se nos envía, nos remitimos a lo indicado en el citado informe técnico.

### III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez recibido el pliego de reclamos, y antes de iniciar la negociación, la entidad Tipo A debe remitir copia del mismo a SERVIR, para su conocimiento.
- 3.2 Corresponde a la entidad evaluar el contenido del pliego de reclamos planteado por la organización sindical y evaluar las materias negociables concernidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 3.3 Con respecto a las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 335-2018-SERVIR/GPGSC disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL